

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN <i>Madrid</i> 2 pesetas al mes.— <i>Provincias</i> , 6 pesetas al trimestre.— <i>Estranjero</i> : Unión Postal, 15 francos al trimestre.— <i>Otros países</i> francos al año. Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 céntos.— <i>Atrasado</i> 50	HORAS DE DESPACHO De tres á ocho de la tarde.	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Almirante, 15 BAJO IZQUIERDA	HORAS DE DESPACHO De tres á ocho de la tarde.	PRECIO DE ANUNCIOS <i>Oficiales</i> 50 céntimos línea <i>Particulares</i> 75 — Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 céntos.— <i>Atrasado</i> 50
---	---	---	---	---

PARTE OFICIAL
DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII q. D. g. S. y la Reina doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

"Gaceta" de ayer

Parte oficial
Ministerio de la Guerra:
Real orden concediendo cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada, al comisario de Guerra de primera clase don Joaquín Boville Figueras.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
Real orden disponiendo que se considere como arreglo provisional escolar de España el contenido en esta publicación, bajo el epígrafe «Escuelas que debe tener según la Ley de 1867», entendiéndose que todas las Escuelas que se creen en

entidades, cuya población no llegue á 107 habitantes, han de ser las comprendidas en el párrafo 2.º de la prescripción 4.ª, artículo 8.º de la ley de Instrucción pública, reformada por la de 23 de Junio de este año.

Administración Central
Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Anunciando haber sido nombrados oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos los oficiales alumnos que se expresan procedentes de la convocatoria de 1.º de Enero último.

Ascensos reglamentarios por vacantes ocurridas en el Cuerpo de Telégrafos.

Fomento.— Dirección general de Obras Públicas.— Concediendo á D. José Cabrera Candelas autorización para construir un astillero-varadero de embarcaciones en la ensenada de puerto de Naos, término de Arrecife, isla de Lanzarote (Canarias).

Autorizando á la División del Guadiana para reducir en 1.000 000 de pesetas la partida asignada á jornales y materiales, aumentando en igual cantidad la asignada á indemnizaciones, quedando en consecuencia la distribución aprobada, en la forma que indica.

Anexo 1.º.— Bolsa.— Instituto Meteorológico— Observatorio de Madrid.— Oposiciones.— Administración provincial.— Admi-

nistración Municipal.— Anuncios oficiales.— Santoral.— Espectáculos.

Anexo 2.º.— Edictos.— Cuadros estadísticos de Guerra.— Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.— Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Hacienda.— Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.— Estado de valores y documentos de la Deuda amortizados en el mes de Julio último, por pago de débitos de varios ramos y conversiones.

Dirección general de Aduanas.— Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é Islas Baleares, durante el mes de Agosto último.

Gobernación.— Rectificación á la clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Burgos.

Anexo 3.º.— Tribunal Supremo.— Sala de lo Contencioso-Administrativo.— Pliego 10.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.— Importe de este servicio: 50.956,80 pesetas.

La Comisión provincial ha

acordado, en sesión de 23 de Setiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aceite de oliva que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1910, cuyo importe se calcula en 50.956,80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos;

3.º El aceite será de la mejor calidad, de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía;

4.º Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas á juicio del señor director, el contratista presentará otro que las reuna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á repener la fianza, en el plazo de diez días, á contar éstos

desde el siguiente al en que se adquiera el género.

En caso de disconformidad se someterá el análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista;

5.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate;

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta setenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo;

7.º El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

1.º El pliego en que pedrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo quinto, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio

en el Boletín oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo quinto, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo quinto de esta Instrucción;

Las horas en que durante el mencionado pliego, pedrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para las que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositan en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de

CAPITULO XXIX

Ocupábase Morton todavía en calmar la exasperación que reinaba en el ejército de resultas de los partidos, cuando dos días después de su llegada á Hamilton, vió llegar á su colega el reverendo Poundtext huyendo de las iras de Burley, que estaba desesperado con él á causa de la parte que tuviera en la libertad lord Evandale. Luego que hubo descansado de la fatiga que le ocasionara este nuevo viaje, dió cuenta á Morton de lo que había acaecido en los alrededores de Tilietudlem después de su partida.

Tan bien concertada había sido la marcha de Morton, y tan discretos los hombres que intervinieran en ella, que Burley no llegó á concebir la menor sospecha.

Las primeras palabras que pronunció

saban muchas veces á los golpes, de suerte que la división que reinaba en el ejército era de malísimo agüero para los acontecimientos que se estaban preparando.

rra, estaba próximo á salir á campaña. La voz pública exajeraba sus fuerzas, la gallardía de las tropas, su valor, su disciplina, y el ánimo de los insurgentes se hallaba con tales noticias muy decaído. Otras circunstancias se reunían contra ellos; el carácter conocido del duque de Monmouth había hecho concebir esperanzas al partido moderado; pero quedaron desvanecidas al saber el nombre de los generales subalternos.

El segundo general era el célebre Tomás Dalzell, que, habiendo servido en Rusia, país sumido entonces en la barbarie, adquiriera tanta fama por sus crueldades y por el menosprecio con que miraba la vida de los hombres, como por su valor y fidelidad. La caballería estaba bajo las órdenes de Claverhouse, que ansiaba vengar la muerte de su sobrino y el bochón de la derrota de Loudon-Hill.

La artillería del ejército real era, según se aseguraba, la más formidable que se hubiese visto en Escocia; la caballería numerosa y superiormente montada; por fin la venganza del rey sólo había sido tardía para estallar de un modo más terrible y certero.

Morton procuró sosegar los ánimos

proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leerse, preoirtar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada una de las sebras en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Come quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lora que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea convenientes para la

mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª; en dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta;

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo pre-

sentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en dote alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cual quier personalidad le crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario;

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente, exhibirá al notario autorizante del acto

todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes el acto á que efectúan, si le desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen, y la acordada respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el

presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se irán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17;

14. La décimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá Jefe de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimo-

nio notarial ó nota administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 2.547'84 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provisionales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que se ha hecho mérito, no podrán responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicó que la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el con-

demostrándoles que probablemente estas voces eran exageradas, haciéndoles ver la ventaja de su posición, defendida por un río que sólo se podía trasponer por un puente muy largo y estrecho. Recordóles la victoria conseguida sobre Claverhouse en un tiempo en que contaban fuerzas muy inferiores, compuesta la mayor parte de gentes sin armas no acostumbradas todavía á la disciplina militar; y esforzóse, por fin, en persuadirles que su salvación estaba en sus manos y dependía de su valor.

Pero mientras se desvelaba en realentar el ardor de los soldados, apoyaba con los jefes estas voces alarmantes, para darles á conocer la necesidad de hacer al gobierno proposiciones de acomodamiento que pudiese aceptar, y que serían probablemente admitidas mientras se hallaban á la cabeza de un numeroso ejército, y no habían sufrido todavía ningún desmán.

Convencidos de que, en el estado de desaliento en que se hallaba el ejército, era difícil esperar que pelease ventajosamente con las fuerzas superiores del duque de Monmouth, y de que, si por desgracia llegasen á ser derrotados la insurrección, lejos de haber sido útil

á la patria, serviría de nuevo pretexto para ahucar más la persecución.

La evidencia de estos raciocinios convenció á algunos caudillos, que consideraron tan peligroso para ellos el licenciar sus tropas como el permanecer á su cabeza.

Entráronse de las proposiciones que habían de presentarse al duque de Monmouth por lord Evandale, y las autorizaron con su aprobación. Pero había otros que calificaban estas proposiciones de impías, de sacrílegas, de contrarias á la creencia presbiteriana. Estos eran los que gozaban mayor concepto entre la multitud, los que nada preveían, los que nada tenían que perder, y los que sólo se aconsejaban con un fanatismo ciego y feroz.

Andaban, pues, voceando por todas partes que los que hablaban de paz sin poner por base la destitución del rey y la supremacía de la Iglesia presbiteriana, eran gentes que trabajaban sin celo en la vida del Señor, que sólo pensaban en retirar su mano del arado, y que no buscaban más que un pretexto para abandonar á sus hermanos, ó una ocasión para venderlos. En todas las filas no se oían más que disputas y contiendas sobre este punto; de las quejas pa-

al levantarse, se dirigieron á preguntarle si Kettle drumle y Macbriar habían llegado. Este último se hallaba ya en el campo y se aguardaba al otro por momentos. Burley despachó inmediatamente un propio para dar aviso á Morton y á Poundtext que compareciesen en el consejo; pero Morton había partido, y Poundtext, que, en la ausencia de su joven colega, procuraba soslayar la seña del feroz Burley, se encaminó también á su curato, donde descansó veinte y cuatro horas cabales antes de ponerse en marcha para Hamilton.

Diose prisa Burley á preguntarle por el prisionero, y su rabia llegó á su colmo cuando supo que durante la noche había sido extraído del campo por una escolta que mandaba el mismo Morton.

—¡El malvado!... exclamó dirigiéndose á Macbriar, ¡el traidor!... Para adular al gobierno ha puesto en libertad á un prisionero por cuya vida se nos hubiera entregado esta plaza, que tanto tiempo hace nos tiene aquí detenidos.

—¡Ómo! ¿no es nuestra ya? dijo Macbriar; yo veo ondear en su torre la bandera presbiteriana.

—Es una estratagemá, respondió Burley, un insulto con que quieren aumentar todavía nuestro resentimiento.

tratista la correspondiente escritura;

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta de claración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que será al efecto retenida y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento;

Segundo. Con multas y,

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresándole la falta cometida, y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado del suministro, que al no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanza, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la misma se completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos

establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en

..... calle de

número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia suando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de

(expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El vicepresidente,

A. de Galtia.

El secretario,

S. Viñals.

(E.—83.)

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 9 del corriente, en autos de D. Emilio Bassieres y Ramírez de Arellano, conde duque de Bauxante, con doña María de los Dolores Téllez Girón y Doménech, su esposa, sobre alimentos provisionales, se ha señalado nuevamente para el juicio verbal el día 21 del corriente mes y hora de las dos de su tarde y se cita á la demandada por medio de la presente cédula, para que comparezca á la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valer, previniéndola que si no comparece en el día y hora señalado, se continuará el juicio, sin más citarla, ni oírse, y la parará el perjuicio que ya lugar en derecho.

Madrid 11 de Octubre de 1909. —V. B. —El señor juez, Juan Molina. —El escribano, Esequiel Arizmendi.

(C.—209.)

Don Antonio Hernández y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña María de los Angeles Montes Azcona, contra don Francisco Calleja, sobre nulidad de un contrato de préstamo por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 134.—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1909. En los autos que ante Nos, en grado de apelación penden precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y seguidos entre partes; de la una, como demandante doña María de los Angeles Montes Azcona, mayor de edad, viuda, pensionista, de esta vecindad, representada por el procurador D. Tomás Acevedo y defendida por el letrado D. Manuel María de Solana; y de otra, como don Francisco Calleja, respecto del cual por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido de las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de un contrato de préstamo.

Failamos: Que debamos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelada, que con fecha 23 de Febrero del corriente año dictó el juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte: por la que declarando que el actor no ha justificado su derecho, absolvió á D. Francisco Calleja de la demanda contra el mismo formulada por el procurador Acevedo, en nombre de doña María de los Angeles Montes Azcona, sin hacer especial condena de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta corte, por la no comparecencia en esta Audiencia de don Francisco Calleja, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido. —Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cabillo y Muro. Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede en el mismo día de su fecha. Y para que conste y tenga efecto su publicación en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta corte, expide el presente, que firma en Madrid á 9 de Octubre de 1909.—El oficial de Sala, Antonio Horruáz. (C.—210.)

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Luis García Trélez, en nombre de don José García Sánchez ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos quinientos cincuenta y nueve á quinientos sesenta y cinco del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Acciones preferentes de la Sociedad general Azucarera de España.

Madrid 19 de Octubre de 1909. Números: 94 228—145.234 á 271—158.678 á 688.

V. B.

El vicepresidente, L. Aguilar.

P. El denunciante, Luis García Téllez,

El secretario, José Victor de la Cuesta.

(A.—459.)

Intervención de Consumos

Casco y Radio

Resumen general de la recaudación obtenida por el arrendatario del impuesto de Consumos en la semana del 8 al 14 de Octubre, según estado fecha 18 del mismo remitido por el arriendo, en cumplimiento de la condición 29 del contrato:

Table with 2 columns: Description of consumption taxes and their respective amounts. Total: 324.579,88

Table titled 'Extrarradio' showing tax amounts for various regions like Fielato de la Florida, Fielato de Valencia, etc.

Madrid 19 de Octubre de 1909. —P. El jefe de la Intervención, Antonio López.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 1909. Oficial General de día: excelentísimo Sr. D. Francisco Rosales. Parada: Covadonga, Wad-Rás y 5.º Montado. Jefe de parada: Señor comandante del 10.º Montado, don Francisco Coello. Imaginaria de ídem: señor comandante de la Reina, D. Román Peñaranda. Guardia del Real Palacio: Covadonga, Sección del 5.º Montado y 22 caballos del Príncipe. Jefe de día: Señor comandante de Covadonga, D. Esteban López Escobar. Imaginaria de ídem: Señor comandante de Asturias, D. José Roselló. Visita de Hospital: segundo capitán del 5.º Montado. Reconocimiento de provisiones: primer capitán del Príncipe. El general gobernador, BACARÁN.

Espectáculos para hoy

PRICE.—A las 9, Ernani. COMEDIA.—A las 8.—La Escuela de las princesas. LARA.—El amor que pasa.—Como las flores.—Por las nubes. APOLO.—A las 7.—El método Górriz.—Los hombres alegres.—El método Górriz.—El patinillo. ZARZUELA.—A las 7.—Gigantes y cabezudos.—La Comisaría.—Bip, el cazador.—A B O. COMICO.—A las 7.—Alma de Dios.—La leyenda del monje.—Las mil y pico de noches. ERLAVA.—A las 7.—Ninfas y sátiros.—El pollo Tejada.—Venus Saón.—La moral en peligro. GRAN TEATRO.—A las siete.—Dora, la viuda alegre.—La pajarera nacional.—El jardín de los amores.—El néctar de los dioses. MARTÍN.—A las siete.—Cinematógrafo y El castillo de las Águilas.—Los puritanos.—La noche de las flores.—El castillo de las Águilas. SALON NACIONAL.—A las 6.—Cinematógrafo y La balsa de aceite, cinematógrafo y El pollo Tejada.—Las campanadas.—La balsa de aceite.—El pollo Tejada. BARRI.—A las 9.—Carceleras.—La revoltosa.—Gente de trueno. PARQUE ZOOLOGICO DEL RETIRO.—Se han recibido varios ejemplares que llamarán la atención entre ellos un joven elefante de la India, una foca del Polo Norte, cabras de Nubia, gacelas.

SALÓN MADRID.—A las 7.—Sección doble de cinematógrafo y éxito de Hairiet Villy, notabilísimos ciclistas.—Leonar García, bájarina. COLISEO DEL NOVHADO.—A las 5 y 12.—Los de Caspe.—El escaló.—El maestro bicicleta.—El escaló.—El maestro bicicleta.—Los de Caspe. Hay toboggan, columbicos, juegos de la rana, cohechitos, tiro al blanco paseo circular, billar y bar. ROYAL KURSAAL (antes Salón Regio).—Desde las seis secciones de variedades.—Gran éxito de Argelina Las Hellet, La Harf, Manolita, Crisálidas.—Pilar Cobén y Raquel Meller.—Cinematógrafo en todas las secciones.

COLISEO IMPERIAL.—Desde las cinco de la tarde, cinematógrafo de hora en hora. En todas las secciones la interesante película de los sucesos de Melilla. A las 10 y 11 y 11 y 514.—Exit de Marcell Maval. SALÓN VENEZIA.—Cinematógrafo, variedades. Éxito extraordinario de la Petite Camella, á las 7.50, 10.15 y 11.45.—Gran éxito de la notable pareja Mary-Tito y la bella Fátima. SALÓN VICTORIA.—A las 6.—Los hipocritas.—Los chicos de la escuela.—Luz y tinle as.—Esmeraldas.—Los hipocritas. RECREO DE LA CASTELLANA. Abierto todos los días desde las tres.—Dos secciones de Marionetas, diarias y Cinematógrafo al nocturno, Grandes conciertos los jueves. Entrada, un real.—Los niños, no pagan.

BOLSA DE MADRID

DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1909

Table with columns for 'VALORES DEL ESTADO', 'VALORES DE SOCIEDADES', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Includes sub-sections for 4% and 5% perpetual bonds, and various company shares.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. 4 por 100 perpetuo, al contado. 466 200. Idem, fin corriente. 150.000. Idem, fin próximo. 0.000. Carpetas del 4 por 100 amortizable. 127 500. 5 por 100 amortizable. 144.000. Acciones del Banco de España. 6 500. Idem del Banco Hipotecario. 00.000. Idem de la Arrendataria de Tabacos Azucareras.—Preferentes. 5.500. Idem ordinarias. 0 000. Cédulas del Banco Hipotecario. 100 000. Cambios sobre el Extranjero.—Francos negociados. Paris, á la vista, total, 300.000. Cambio medio 109 450. Libras esterlinas negociadas. Londres, á la vista, total, 6 656. Cambio medio, 27.535.

Academia de Dibujo

DIRECTOR
D. JUAN JIMÉNEZ BERNABÉ
con la cooperación de distinguidos profesores
 Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes. Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.
Arco de Santa Marta, 49, 3.ª archa.
 (Hoy Augusto Figueroa).
MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA Á LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

ATOCHA, 139 (BODEGA)

Única Casa que elabora vino en Madrid á precios económicos. A cuatro pesetas los 16 litros; á cinco pesetas de dos hojas, y de tres á seis pesetas vinagre puro de yema á cuatro pesetas los 16 litros. Se sirve á domicilio de cuatro litros en adelante.

BODEGA LA ABUBILLA

[Paseo del Prado, 38 duplicado (antes Trajineros)]

En esta Bodega, por ser regida y administrada por el propio cosechero, se elaboran y cuidan con esmero sus productos para ofrecerlos al público, de excelente calidad, sirviéndolos á domicilio desde cuatro litros en barril, embotellados desde seis botellas y en el establecimiento un litro ó una botella á los siguientes precios:
 Tinto superior, una arroba 16 litros á cuatro, cinco, seis y siete pesetas; un litro á 0'25, 0'35, 0'40 y 0'45; una botella 8/4 litro, 0'20, 0'25, 0'30 y 0'35.
 Blanco, dorado ó palido á seis pesetas arroba y 0'80 céntimos botella.—No vendemos los domingos.
 Teléfono núm. 1604. Pagos al contado.

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos.

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ
 Montesión, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

Curación rápida y segura

DEL
REUMATISMO, GOTA, ESCROFULISMO, HERPES, ETC.
 EN LOS

Baños de Tlermas

(PROVINCIA DE ZARAGOZA)

Vinje cómodo desde Pamplona y desde Jaca en los automóviles del Balearie.

El 15 de Junio, inauguración del

GRAN HOTEL

Pídanse informes al administrador: D. PEDRO MANCHO

GRAN SASTRERIA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

ORO, PLATA Y JOYAS

SE COMPRAN

Á ALTOS PRECIOS

NADIE VEN LA SUS ALHAJAS SIN CONSULTAR

PELIGROS, 11 Y 13

JOYERIA MADRID

A las señoras

La acreditada perfumería de la calle de Hernán Cortés, número 10, regala á sus favorecedoras un frasquito, para prueba, de la sin rival «AGUA DIVINA», que reúne las mejores condiciones de higiene, y cuyos resultados para la suavidad y belleza del cutis son verdaderamente maravillosos.

DISPONIBLE

¡ALTO!

¿Quién no gusta el vino del Despacho Central de las Bodegas de Navacarnero?

AQUEL QUE NO LO HA PROBADO

PRECIOS

Arroba de 16 litros, tinto, 4 y 4'50 pesetas.
 Idem id. id. ld., añejo, 5'50.
 Blanco, primera clase y única, 5'50.
 Probad el moscatel de esta casa á 1'50 pesetas botella.

5, AMOR DE DIOS, 5
 MADRID

NOTA.—Embotellado 0'60 céntimos más.

Se sirve á domicilio

REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, Infantas, 27

POLVOS PEPSICO-FOSFATADOS

A base de salicilato de bismuto y de cerio

Preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones de aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todo en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada.
 Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Valasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

CASAS RECOMENDADAS

“LA PAJARITA,”

CASA ESPECIAL EN CARAMBLOS Y BOMBONES
 PUERTA DEL SOL, 6

Se ceden buenas habitaciones con asistencia
 Ravón: San Felipe Neri, núm. 4

TALLER DE RELOJERÍA

13, BELEN, 13

Especialidad en composuras de relojes de precisión, cronómetros, repeticiones, etc. Cuidado de relojes á domicilio, por precios convenientes. Antigua casa de la calle del Barquillo, número 30.

13, Belén, 13, bajo

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

— de primera y segunda enseñanza —
 INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
 DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, 1.º

DIRECTOR-PROPIETARIO

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso sacerdote D. Agustín López y de Lucas, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 18 Ilustres profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		16
Idem superior.....		20
SEGUNDA ENSEÑANZA		
Una asignatura.....		20
Dos ídem.....		35
Primer curso completo.....		35
Cualquiera de los siguientes.....		46

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1908 á 1909 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
28	130	80	12	Ninguno	250

Este Colegio admite alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Reglamento que se facilitará á quien lo solicite.

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas. COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA

Muebles de ocasión

Alcobas, lavabos, armarios de luna y otros objetos de utilidad procedentes de préstamo.
 Cruz, 37 y 39, entrepuercos

DINERO

Todo en valor por alhajas y papeletas del Monarca.
 PRÍNCIPE, 2

REGENERADOR GARCÍA PÉREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nuevo á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

Galería Literaria

FUNDADA EN 1845

á cargo de D. José Fernández Arias

SUCCESOR DE LA HEREDERA DE DIEGO MURCIA

Administración y Talleres

Calle de Tabernillas, núm. 3, Madrid